

TEEM

Tribunal Electoral
del Estado de México

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR**

EXPEDIENTE: PES/61/2017.

DENUNCIANTES: PARTIDOS
POLÍTICOS ACCIÓN
NACIONAL.

DENUNCIADOS: ALFREDO
DEL MAZO MAZA Y EL
PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL.

MAGISTRADO PONENTE:
LIC. HUGO LÓPEZ DÍAZ.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a diecisiete de mayo de dos mil diecisiete.

VISTO, el proveído dictado por el Magistrado Presidente de éste órgano jurisdiccional, de fecha quince de mayo de dos mil diecisiete, por medio del cual se turnó a la ponencia del suscrito Magistrado Electoral los autos del expediente al rubro señalado; y con fundamento en los artículos 482, 483, 485 del Código Electoral del Estado de México; 20, fracción XXII y 28, fracción III del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de México, **se acuerda:**

I. **Radíquese** el expediente, con sus documentos, relativo al procedimiento especial sancionador identificado con la clave **PES/61/2017**, en la Ponencia del Magistrado Lic. Hugo López Díaz.

II. Se tienen por cumplidos los requisitos de las denuncias presentadas por **Alfonso Guillermo Bravo Álvarez Malo**, en su carácter de representante propietario del **Partido Político Acción Nacional**, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en razón de lo siguiente:

- a) El escrito por medio del cual **Alfonso Guillermo Bravo Álvarez Malo**, en su carácter de representante propietario del **Partido Político Acción Nacional**, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, denuncia la comisión de hechos presuntamente constitutivos de irregularidades en materia electoral; cumple con los requisitos señalados en las fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII del artículo 483, párrafo tercero del Código Electoral del Estado de México, en razón de que: se señalan el nombre de los




TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MEXICO

quejosos o denunciante; contiene su firma autógrafa; además señalan su domicilio para oír y recibir notificaciones; exhiben documentos para acreditar su personería, indican el nombre de los denunciados o posibles infractores; además de que ofrecen y exhiben los medios de prueba que consideraron pertinentes para acreditar su dicho.

- b) Del mismo modo, **se tiene por acreditada la personería de Alfonso Guillermo Bravo Álvarez Malo**, quien insta la presente denuncia en su carácter de representante propietario del **Partido Político Acción Nacional** ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México; toda vez que dicha persona ostenta la representación del aludido partido político ante el citado Consejo General; tal y como admite la propia autoridad responsable al momento de emitir su informe circunstanciado. De ahí que, se tiene por cumplido el requisito previsto en la fracción III del artículo 483 del código de la materia.
- c) Igualmente se tiene por colmado el requisito previsto en la fracción VII, del artículo 483 del código comicial, puesto que el denunciante en ningún momento solicitó medida cautelar alguna.

Notifíquese por estrados a las partes, atento a lo dispuesto en los artículos 428 del Código Electoral del Estado de México, y 65 del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional.

Así lo acordó y firma el Magistrado Electoral en turno ante el Secretario General de Acuerdos, quien da fe.


LIC. HUGO LÓPEZ DÍAZ
MAGISTRADO ELECTORAL


JOSÉ ANTONIO VALADEZ MARTÍN
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS